

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO TOTAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE ESA ELECCIÓN, SE ASIGNAN LOS DIPUTADOS QUE POR ESTE PRINCIPIO LE CORRESPONDEN A CADA PARTIDO POLÍTICO Y COALICIÓN CON DERECHO A ASIGNACIÓN Y, EN CONSECUENCIA, SE EXPIDEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN PROPORCIONAL

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como prerrogativa de todo ciudadano de la República Mexicana, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.
2. Que correlativa a la prerrogativa a que se refiere el Considerando anterior, la propia Constitución en el artículo 36, fracción IV establece como obligación de los ciudadanos mexicanos desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.
3. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
4. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 122, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
5. Que en términos del citado artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción I, de la Ley Fundamental, se dispone que los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la ley, asimismo, en la fracción V, inciso f) del mismo dispositivo, se establece que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerá que en las

elecciones locales sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional, sujetándose a los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 constitucional, asimismo dispone que en dicha elección sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional.

6. Que en términos de lo previsto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los requisitos para ser Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal, establecidos en el numeral 55 de la citada Constitución; asimismo establece que al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
7. Que de acuerdo con el artículo 20, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es un derecho de los ciudadanos del Distrito Federal ser votados para los cargos de representación popular en la entidad, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el referido Estatuto y las leyes de la materia.
8. Que en relación con el derecho de postulación referido en el Considerando anterior, el artículo 23, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, señala que es obligación de los ciudadanos del Distrito Federal desempeñar los cargos de representación popular del Distrito Federal, para los cuales fueren electos, los que en ningún caso serán gratuitos.
9. Que el artículo 37, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que la Asamblea Legislativa se integrará por cuarenta Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y veintiséis Diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente.
10. Que además de lo antes expuesto, el referido artículo 37, párrafo quinto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dispone que la elección de los Diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley:
 - Un partido político para obtener el registro de su lista de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán acreditar que participan con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal.

f.

- Al partido político que por sí solo alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, se le asignarán Diputados según el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para su asignación. Además, al aplicar ésta se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.
11. Que el multicitado artículo 37, párrafo sexto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, prevé que para el otorgamiento de las constancias de asignación, se observarán las siguientes reglas:
- Ningún partido político podrá contar con más del sesenta y tres por ciento del total de Diputados electos mediante ambos principios.
 - Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.
 - Para el caso de que los dos partidos tuviesen igual número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación, a aquel que obtuviese la mayor votación le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.
12. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37, párrafo primero y 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se reitera el imperativo constitucional, que en las elecciones locales del Distrito Federal sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional.
13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo y permanente, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana en el Distrito Federal, cuyos fines y acciones deben orientarse a asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Órganos de Gobierno Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal, así como la celebración de los procedimientos de participación ciudadana; y preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, entre otros.
14. Que el artículo 127 del referido Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo entre otras actividades, las relativas a derechos y prerrogativas de los partidos políticos, a la preparación de la jornada electoral, cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en la

elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los términos que señale la ley.

15. Que en términos de lo previsto en el artículo 3 del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, la aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
16. Que entre los derechos de los ciudadanos del Distrito Federal que tutela el Código Electoral local, conforme a lo establecido en el artículo 4, inciso d), se encuentra el ser votado para todos los cargos de elección popular en el Distrito Federal, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el referido Código.
17. Que complementariamente al derecho referido en el Considerando anterior, el artículo 5, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, establece que es obligación de los ciudadanos de la Ciudad de México, desempeñar los cargos de elección popular en los que resulten electos.
18. Que en términos de lo previsto por el artículo 9, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, la función legislativa en el Distrito Federal se deposita en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se integra por el número de Diputados que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que serán electos cada tres años mediante el principio de mayoría relativa en distritos uninominales y por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas en una sola circunscripción; por cada candidato propietario se elegirá un suplente. Las listas de representación proporcional que presenten los partidos políticos y coaliciones deberán integrarse por segmentos de tres candidaturas, observando que en cada segmento una candidatura sea de género distinto, además de que no podrán contar con mayor número de integrantes de la Asamblea Legislativa del total que determina el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
19. Que de conformidad con el artículo 11 del Código Electoral del Distrito Federal, tienen derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional los partidos políticos o coaliciones que cumplan los siguientes requisitos:
 - Registrar, en orden de prelación, una lista con un número igual al de Diputados a elegir por el principio de representación proporcional en la circunscripción respectiva, en fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, en los términos establecidos por el Código Electoral del Distrito Federal;

- Obtener cuando menos el 2% de la votación total emitida en la circunscripción respectiva; y
- Registrar candidatos a Diputados de mayoría relativa en todos los distritos uninominales en que se divide el Distrito Federal.

20. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Electoral del Distrito Federal, para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:

- Votación total emitida es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la circunscripción respectiva;
- Se entenderá como votación efectiva la que resulte de deducir de la votación total emitida los votos a favor de los partidos políticos o coaliciones que no hayan obtenido el 2% y los votos nulos;
- Cociente natural es el resultado de dividir la votación efectiva entre los Diputados de representación proporcional por asignar, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal;
- Se entenderá como votación ajustada la que resulte de deducir de la votación efectiva, los votos de los partidos políticos y coaliciones a los que se les haya asignado Diputados en los términos de los incisos b) o c) del párrafo sexto del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y/o se le aplique el límite a que se refiere el inciso d) del artículo 13 del citado Código;
- Cociente de distribución es el resultado de dividir la votación ajustada entre el número de Diputados de representación proporcional por asignar en los términos de los incisos e), f) y g) del artículo 13 del referido Código; y
- Resto mayor es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir, una vez hecha la asignación de acuerdo con los incisos anteriores.

21. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 13 del Código Electoral del Distrito Federal, para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, conforme a las reglas siguientes:

- a) Ningún partido político podrá contar con más de 63% del total de Diputados electos mediante ambos principios.

f.



- b) Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el 30% de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea, de conformidad con el inciso b) del párrafo sexto del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- c) Para el caso de que dos partidos tuviesen igual número de constancias de mayoría relativa y por lo menos 30% de la votación, a aquel que obtuviese la mayor votación le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea, de conformidad con el inciso c) del párrafo sexto del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- d) Con excepción del partido al que le sean asignados Diputados según los incisos b) o c) del artículo 13 del Código de la materia, ningún otro partido político o coalición podrá contar con un número de Diputados por ambos principios, cuyo porcentaje del total de la Asamblea Legislativa exceda en tres puntos a su porcentaje de votación emitida, salvo que esto último resulte de sus triunfos de mayoría relativa o que le hayan sido asignados Diputados en los términos de los incisos b) o c) de este Considerando.
- e) Con base en las veintiséis diputaciones de representación proporcional o con las que se encuentren pendientes de distribuir, si es que se actualiza alguno de los supuestos previstos en los incisos b) o c) de este Considerando, se calculará el cociente natural y se determinará el número de diputaciones que corresponderían a cada partido político o coalición con derecho, conforme al número de veces que su votación se contenga en dicho cociente, aplicando, en su caso, el resto mayor.
- f) Se determinará si de acuerdo con la distribución calculada en términos del inciso anterior, se actualiza la hipótesis a que se refiere el inciso d) de este Considerando; de no ser así, se asignarán a los partidos políticos o coaliciones con derecho, las diputaciones que se hubieren determinado.
- g) Al partido político o coalición que supere el límite a que se refiere el inciso d) de este Considerando, le serán deducidos del cálculo realizado conforme a lo dispuesto por el inciso e) anterior, el número de Diputados de representación proporcional necesarios hasta que se ajuste al límite respectivo, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos o coaliciones que no se ubiquen en ese supuesto.
- h) Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, una vez hecha la deducción y determinado el número de Diputados a asignar al partido político o coalición correspondiente, se realizará nuevamente la distribución con las diputaciones pendientes de asignar entre los demás partidos políticos y

f.



coaliciones, con base en el cociente de distribución y, en su caso, el resto mayor.

- i) En todos los casos, para la asignación de los Diputados por el principio de representación proporcional, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas; y
- j) Las vacantes de miembros propietarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido político o coalición que siga en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado los Diputados que le hubieren correspondido.

22. Que conforme a lo establecido por el artículo 15, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, la elección de los veintiséis Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, se realizará mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal que abarcará todo el territorio del Distrito Federal.

23. Que el artículo 18, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, señala que las asociaciones políticas reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y dicho Código, constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, las cuales contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122 Constitucional, el citado Estatuto de Gobierno y demás disposiciones aplicables.

24. Que la denominación de "Partido Político" se reserva, para los efectos del Código Electoral del Distrito Federal, a las asociaciones políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales, en términos del artículo 19, primer párrafo del citado ordenamiento legal.

25. Que según se establece en el artículo 24, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar en el Proceso Electoral Ordinario conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno y en dicho Código.

26. Que en términos del artículo 43 del Código Electoral del Distrito Federal, los partidos políticos podrán formar coaliciones para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio representación proporcional, las cuales postularán a sus propios candidatos con el emblema o emblemas y color o colores con los que participan. También dispone que los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos forman parte.

27. Que en términos del artículo 46, párrafo primero del multicitado Código, la coalición mediante la cual se postule candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, tendrá efectos sobre todos los distritos electorales y en todas las Delegaciones.
28. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos tercero y cuarto del Código de la materia, a la coalición le serán asignados el número de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional que le correspondan; y concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones que se trate, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a Diputados de la coalición que resultaren electos, quedarán comprendidos en el partido político que se haya señalado en el convenio de coalición.
29. Que con base en las normas previstas en los artículos 43 a 47 y demás relativos y aplicables del Código Electoral local, con fecha veintiocho de marzo de dos mil seis, este órgano superior de dirección aprobó las Resoluciones con las que se otorgó registro a las Coaliciones Totales denominadas "UNIDOS POR LA CIUDAD" conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, y "POR EL BIEN DE TODOS" integrada por el Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo, identificadas con las claves RS-001-06 y RS-002-06, respectivamente.
30. Que de conformidad con el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal y cuenta dentro de su estructura con un Consejo General que es el Órgano Superior de Dirección.
31. Que el artículo 55, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, un Secretario y representantes de cada uno de los partidos políticos y coaliciones en el Distrito Federal.
32. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, párrafo séptimo del Código Electoral del Distrito Federal, salvo las resoluciones que de acuerdo al referido Código requieran de una mayoría calificada, las mismas se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, en caso de empate el Consejero Presidente del Consejo General tendrá voto de calidad.
33. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para efectuar el cómputo total de la elección de Diputados electos según el principio de representación proporcional, así como otorgar las constancias respectivas, informando de ello a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; para hacer efectiva esta atribución, está facultado para dictar los acuerdos necesarios en términos de lo

previsto por el artículo 60, fracciones XXII y XXVII del Código Electoral del Distrito Federal.

34. Que en términos de lo estatuido por el artículo 71, incisos c), g), m) y q) del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Presidente del Consejo General, convocar y conducir las sesiones del Consejo General y declarar el quórum; firmar junto con el Secretario Ejecutivo, todos los acuerdos, certificaciones y resoluciones que emita este Consejo General; coordinar con el Secretario Ejecutivo los trabajos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y las demás que le confiera el citado ordenamiento electoral; como el expedir a cada partido político las constancias de asignación proporcional a que tuvieran derecho, atribución prevista en el numeral 214, inciso c) del multicitado Código Electoral.
35. Que el artículo 74, incisos b), e), f), g) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, señala las atribuciones con las que cuenta el Secretario Ejecutivo, entre las que se encuentran, cumplir los Acuerdos de este órgano superior de dirección, apoyar a éste Consejo General, al Presidente del mismo y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones del Consejero Presidente de éste órgano colegiado y auxiliarlo en sus tareas; coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos distritales del Instituto, informando permanentemente al Consejero Presidente del Consejo General; firmar junto con éste todos los acuerdos y resoluciones que emita dicho órgano colegiado y las demás que le confiera el citado ordenamiento electoral; como la de integrar el expediente del cómputo de Diputados por el principio de representación proporcional, facultad establecida en el artículo 214, inciso f) del referido Código.
36. Que el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que el proceso electoral para la renovación periódica de los Diputados a la Asamblea Legislativa, está constituido, entre otros, por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el propio Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las coaliciones y los ciudadanos.
37. Que el siete de diciembre de dos mil cinco, el Consejo General de este Instituto Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135, párrafo primero del Código Electoral local, emitió el Acuerdo identificado con la clave ACU-055-05, por virtud del cual se aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el proceso electoral ordinario a celebrarse en el año dos mil seis, para elegir Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
38. Que en términos de lo previsto por el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, el domingo dos de julio de dos mil seis, tuvo verificativo en el Distrito Federal la elección ordinaria de Diputados a la Asamblea Legislativa.

39. Que el artículo 137 del Código Electoral del Distrito Federal establece las cuatro etapas que comprende el Proceso Electoral Ordinario, la primera, de preparación de la elección, que inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el día veinte de enero del año dos mil seis, en cumplimiento al Decreto por el que se Adiciona un Artículo Transitorio al Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de septiembre de dos mil cinco y concluyó al iniciarse la jornada electoral, el dos de julio del año en curso; la segunda, de la jornada electoral, inició a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluyó con la entrega de los paquetes electorales a cada uno de los cuarenta Consejos Distritales; la tercera, del cómputo y resultados de las elecciones, inició con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluyó con los cómputos de las elecciones respectivas, y finalmente la cuarta, declaratoria de validez, inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales hechas por los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal, o en su caso, con las resoluciones que emita el órgano jurisdiccional competente, respecto de los medios de impugnación que pudiesen presentarse.
40. Que el día veinticuatro de mayo de dos mil seis, éste órgano superior de dirección aprobó cinco Acuerdos identificados con claves ACU-292-06, ACU-293-06, ACU-294-06, ACU-295-06 y ACU-296-06, por los que se otorgó registro a las listas, con veintiséis fórmulas en orden de prelación, integradas por segmentos de tres, de candidatos propietarios y suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, postuladas por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, la Coalición Total denominada "UNIDOS POR LA CIUDAD", la Coalición Total denominada "POR EL BIEN DE TODOS", el PARTIDO NUEVA ALIANZA y el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, conformadas tal como se cita a continuación:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
FÓRMULA	CANDIDATOS	
1	PROPIETARIO	LOPEZ RABADAN KENIA
	SUPLENTE	ANAYA GONZALEZ ORLANDO
2	PROPIETARIO	SEGURA RANGEL MARÍA DEL CARMEN
	SUPLENTE	HERRERA ESPINOSA RAUL
3	PROPIETARIO	TRIANA TENA JORGE
	SUPLENTE	VILLALUZ ALBA YESENIA
4	PROPIETARIO	HERNANDEZ LABASTIDA RAMON MIGUEL
	SUPLENTE	ALVAREZ ESCUDERO JOSE HIRAM

f.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
FÓRMULA	CANDIDATOS	
5	PROPIETARIO	ERRASTI ARANGO MIGUEL ANGEL
	SUPLENTE	MENDOZA BAUTISTA CECILIA
6	PROPIETARIO	SAAVEDRA ORTEGA CELINA
	SUPLENTE	SANTIBAÑEZ CALZADILLA FRANCISCO
7	PROPIETARIO	CASTILLA MARROQUIN AGUSTIN CARLOS
	SUPLENTE	RIVERA HERNANDEZ MARA DEL SOCORRO
8	PROPIETARIO	ARMAS PLUMA ALDO DANIEL
	SUPLENTE	MURILLO MENDOZA ELVIRA
9	PROPIETARIO	QUIÑONES CORNEJO MARIA DE LA PAZ
	SUPLENTE	TORRES QUIROZ GUILLERMO DE JESUS
10	PROPIETARIO	ROMERO HERRERA JORGE
	SUPLENTE	VERDERI MUÑUZURI FERNANDA
11	PROPIETARIO	RAMIREZ DEL VALLE DANIEL
	SUPLENTE	RUIZ AGUILAR BRENDA FABIOLA
12	PROPIETARIO	SOTO MALDONADO PAULA ADRIANA
	SUPLENTE	CUEVAS MORANCHEL FERNANDO
13	PROPIETARIO	BONILLA CEDILLO JACOBO MANFREDO
	SUPLENTE	NUÑEZ LOPEZ LORENA
14	PROPIETARIO	CALDERON JIMENEZ RAFAEL
	SUPLENTE	GARRIDO MARTINEZ MONICA
15	PROPIETARIO	GONZALEZ GOMEZ MARIA NANCY
	SUPLENTE	VENCES MEJIA JAIME ALEJANDRO
16	PROPIETARIO	GONZALEZ GARZA FELIPE DE JESUS
	SUPLENTE	LEMUS COCOLETZI VERONICA
17	PROPIETARIO	REAL SANCHEZ JORGE
	SUPLENTE	BERNAL RABADAN LIZZET VANESSA

p.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
FÓRMULA	CANDIDATOS	
18	PROPIETARIO	RODRIGUEZ MIRAMON LOPEZ MARIA DEL CARMEN
	SUPLENTE	MARTINEZ SAUCO MOISES
19	PROPIETARIO	JIMENEZ BARRANCO CARLOS DE JESUS
	SUPLENTE	RAMIREZ GODINEZ FLOR ITZE
20	PROPIETARIO	RIOS MARTINEZ LORENA
	SUPLENTE	CHIMAL GARCIA FIDEL DANIEL
21	PROPIETARIO	CERVIN AYALA GUSTAVO EDMUNDO
	SUPLENTE	ARELLANO SANCHEZ MARIA DEYANIRA
22	PROPIETARIO	ALMAZAN PEREZ JUAN MANUEL
	SUPLENTE	MANDUJANO CURIEL MARINA
23	PROPIETARIO	VELASCO GOMEZ MARIA MERCEDES
	SUPLENTE	ANAYA FLORES FELIPE IVAN
24	PROPIETARIO	ACOSTA MINQUINI FRANCISCO JAVIER
	SUPLENTE	BALLESTEROS MANCILLA LAURA IRAÍS
25	PROPIETARIO	VALENCIA VILLA OSCAR
	SUPLENTE	ZAVALA GUIDI LEYLA JOSEFINA
26	PROPIETARIO	MEADE GAUDRY DEUNIS IVETTE
	SUPLENTE	OTAMENDI GAMBOA RUBEN

COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD"		
FÓRMULA	CANDIDATOS	
1	PROPIETARIO	SCHIAFFINO ISUNZA JORGE FEDERICO
	SUPLENTE	TELLEZ SANCHEZ ALICIA VIRGINIA
2	PROPIETARIO	PERALTA VAQUEIRO MARIA DEL CARMEN
	SUPLENTE	ARZATE FLORES JOSE ANTONIO

f.



COALIGIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD"		
FÓRMULA	CANDIDATOS	
3	PROPIETARIO	OLAVARRIETA MALDONADO MARTIN CARLOS
	SUPLENTE	JIMENEZ BARRIOS SERGIO
4	PROPIETARIO	ALVAREZ ROMO LEONARDO
	SUPLENTE	PEÑA GARAVITO JOSE FERNANDO
5	PROPIETARIO	GARCIA AYALA MARCO ANTONIO
	SUPLENTE	GASCON LOPEZ CANO SYLVIA ELENA
6	PROPIETARIO	ALVARADO VILLAZON ANA LUISA
	SUPLENTE	ALVARADO VILLAZON FRANCISCO XAVIER
7	PROPIETARIO	GONZALEZ CASE ARMANDO TONATIUH
	SUPLENTE	VALDEZ MEDINA DIEGO
8	PROPIETARIO	GONZALEZ ROLDAN LUIS ANTONIO
	SUPLENTE	FERIA VALENCIA ZULY
9	PROPIETARIO	RUIZ MASSIEU SALINAS CLAUDIA
	SUPLENTE	PELLICER AGUIRRE CESAR ROGERIO
10	PROPIETARIO	HERRERA MARTINEZ JORGE
	SUPLENTE	SOLIS CAMARA Y JIMENEZ CANET FERNANDO
11	PROPIETARIO	SALAZAR HAM SONIA
	SUPLENTE	AVILA SALCEDA SALVADOR
12	PROPIETARIO	BETANZOS CORTES ISRAEL
	SUPLENTE	OCHOA QUIJADA MARTHA EUGENIA
13	PROPIETARIO	JIMENEZ LOPEZ JOSE
	SUPLENTE	GARCIA ELIZALDE ERNESTO
14	PROPIETARIO	GOMEZ BRAVO EMILIA PATRICIA
	SUPLENTE	LUNA CORIA ANA LAURA
15	PROPIETARIO	SANDOVAL NUÑEZ JORGE
	SUPLENTE	ALVAREZ RAYA ENRIQUE

f.

13

COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD"		
FÓRMULA	CANDIDATOS	
16	PROPIETARIO	RAMIREZ ORNELAS GERARDO MANUEL
	SUPLENTE	FERNANDEZ CRUZ MONTSERRAT
17	PROPIETARIO	HACES BARBA PEDRO MIGUEL
	SUPLENTE	GONZALEZ ORTEGA GUSTAVO
18	PROPIETARIO	BARRIOS RICAR MARIA ALEJANDRA
	SUPLENTE	ALBARRAN ALEMAN MIGUEL DARIO
19	PROPIETARIO	MATABUENA RAMIREZ JOSE LUIS
	SUPLENTE	QUIJANO MORALES LUIS GERARDO
20	PROPIETARIO	FIGUEROA GUTIERREZ LAURA CECILIA
	SUPLENTE	BLAS JIMENEZ JOSE TRINIDAD
21	PROPIETARIO	REBOLLO VIVERO ROBERTO
	SUPLENTE	MERCADO MARIN MARIA CRISTINA
22	PROPIETARIO	ALQUICIRA GEORGE MANUEL
	SUPLENTE	SORIANO PORRAS SOFIA NICTEHA
23	PROPIETARIO	CHAPA RESENDEZ GLORIA EDNA
	SUPLENTE	FLORES ARMENTA SERGIO ADAN
24	PROPIETARIO	ALBUERNE PIÑA EUGENIO PIO
	SUPLENTE	RODRIGUEZ BOTELLO FIERRO HARRY GERARDO
25	PROPIETARIO	CARMONA BELTRAN OSCAR
	SUPLENTE	GARIBAY PALOMINO FERNANDO
26	PROPIETARIO	GARCIA MORENO CLAUDIA
	SUPLENTE	BELTRAN BARRERA KARLA GRACIELA

f.

14

COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS"		
FÓRMULA	CANDIDATOS	
1	PROPIETARIO	SANCHEZ JUAREZ JOSE
	SUPLENTE	FLORES GALVAN JOEL
2	PROPIETARIO	DEL OLMO BAUTISTA ONESIMO
	SUPLENTE	VAZQUEZ MENDOZA GRACIELA
3	PROPIETARIO	ROBLES COLIN TERESA
	SUPLENTE	PEREZ MENDOZA MARIA REMEDIOS
4	PROPIETARIO	VAZQUEZ GARCIA DULCE JOSEFINA
	SUPLENTE	REYES ORTEGA LUCIA DOLORES
5	PROPIETARIO	PEREZ ACEVEDO MIRIAM
	SUPLENTE	DE LA CRUZ PELCASTRE MAGDA LAURA
6	PROPIETARIO	GARCIA DE LEON MORENO CARLOS NICOLAS
	SUPLENTE	JIMENEZ LOPEZ RAMON
7	PROPIETARIO	LEON AGUILERA SUSANA
	SUPLENTE	FLORES LEON SILVIA YUNUEN
8	PROPIETARIO	PENICHE GARCIA GONZALO
	SUPLENTE	CRUZ GUTIERREZ RAUL JOSE
9	PROPIETARIO	JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA
	SUPLENTE	CAREAGA PEREZ GLORIA ANGELICA
10	PROPIETARIO	DIAZ OLIVERA JOSE ALBERTO
	SUPLENTE	MATEOS MORATO OSCAR JESUS
11	PROPIETARIO	BARTILOTTI RODRIGUEZ LUIS ALFONSO
	SUPLENTE	OJEDA MIRANDA MARTHA ISABEL
12	PROPIETARIO	DIAZ GOMEZ NORMA ANGELICA
	SUPLENTE	LEDEZMA LOPEZ PAOLA GABRIELA
13	PROPIETARIO	NUÑEZ DURAN JOSE EDUARDO
	SUPLENTE	GARCIA BRETON MARIO ALBERTO

f.

COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS"		
FÓRMULA	CANDIDATOS	
14	PROPIETARIO	LORENZANA ZAMORA EDITH PATRICIA
	SUPLENTE	OLIVOS SANTOYO CECILIA DEL CARMEN
15	PROPIETARIO	ESTEVA VALERDI ABEL
	SUPLENTE	CRUZ YESCAS MARIA ELENA
16	PROPIETARIO	LECHUGA PINEDA ALBA DENI
	SUPLENTE	DUARTE PEREZ JULIA RACHEL
17	PROPIETARIO	ESCOBAR CUAPIO JOEL MELQUIADES
	SUPLENTE	ORTIZ RODRIGUEZ ARYANA
18	PROPIETARIO	SIERRA MONJARAS EZEQUIEL
	SUPLENTE	CHAVEZ ALVEAR ANTONIO
19	PROPIETARIO	SERRANO ALONSO DANIELA REINA
	SUPLENTE	ACHELL SANTOYO CLAUDIA ISABEL
20	PROPIETARIO	SOSA TAN MIGUEL
	SUPLENTE	TRILLO DOMINGUEZ JUAN CARLOS
21	PROPIETARIO	DEL CASTILLO BRIKER ROGELIO
	SUPLENTE	MARTINEZ VALENCIA REYNA
22	PROPIETARIO	VELAZQUEZ TOLENTINO ODILON
	SUPLENTE	FLORES RODRIGUEZ SALVADOR
23	PROPIETARIO	GARCIA BERRUECOS SALVADOR
	SUPLENTE	OLGUIN VARGAS DIANA
24	PROPIETARIO	VILLARAUZ MARTINEZ ROCIO DEL PILAR
	SUPLENTE	ZABAL CORTES ROSA MARIA
25	PROPIETARIO	GUZMAN QUINTANAR JOANA VANESA
	SUPLENTE	GALARZA AGUILAR KARIM ALEJANDRA
26	PROPIETARIO	MENDEZ EDUARDO AGUSTIN
	SUPLENTE	ALVA SANCHEZ MARIA ELENA

f.

M

PARTIDO NUEVA ALIANZA		
FÓRMULA	CANDIDATOS	
1	PROPIETARIO	PEZET BATIZ ANABELLA
	SUPLENTE	KURI LORENZO MARIA DE LAS MERCEDES
2	PROPIETARIO	ESPINO AREVALO FERNANDO
	SUPLENTE	GARCIA VILLAREAL MARIA ENRIQUETA
3	PROPIETARIO	TENORIO ANTIGA XIUH GUILLERMO
	SUPLENTE	HERNANDEZ SALGADO OSCAR
4	PROPIETARIO	PARADA ORTEGA REBECA
	SUPLENTE	MACARENO MEJIA LEONARDO
5	PROPIETARIO	ITURBE GONZALEZ ALBERTO
	SUPLENTE	SANCHEZ JIMENEZ SARA PAOLA
6	PROPIETARIO	LANDA SONI MANUEL
	SUPLENTE	UREÑA VERGARA MIGUEL ANGEL
7	PROPIETARIO	ESQUIVEL SENTIES JUAN SEBASTIAN
	SUPLENTE	CASILLAS AHMANN NINON CATHERINE
8	PROPIETARIO	BARRIENTOS MARTINEZ EDUARDO
	SUPLENTE	PEREZ LARA FATIMA ESPERANZA
9	PROPIETARIO	BONILLA ALVAREZ SILVIA
	SUPLENTE	ROMERO FRANZUA JORGE CARLOS
10	PROPIETARIO	GARCIA RAMIREZ ALFONSO
	SUPLENTE	GONZALEZ RODRIGUEZ ORLANDO
11	PROPIETARIO	HUAROTA GUTIERREZ CAROLINA
	SUPLENTE	GUADARRAMA HERNANDEZ LUCIA
12	PROPIETARIO	SERRALDE MARTINEZ MARCO ANTONIO
	SUPLENTE	SERRALDE JIMENEZ JESSICA VIANEY
13	PROPIETARIO	AGUILAR Y CANCINO FELIPA
	SUPLENTE	JIMENEZ MARQUEZ MARIA DOLORES

PARTIDO NUEVA ALIANZA		
FÓRMULA	CANDIDATOS	
14	PROPIETARIO	PONCE NOYOLA VICTOR
	SUPLENTE	PINTO PINTO RENE TRINIDAD
15	PROPIETARIO	OJEDA OLVERA DANIEL
	SUPLENTE	MENDEZ OCHOA DOLORES AIDEE
16	PROPIETARIO	SIERRA GARCÍA BLANCA GRACIELA
	SUPLENTE	SANTILLAN VELA EDGAR
17	PROPIETARIO	SUAREZ FLORES JORGE LUIS
	SUPLENTE	HERNANDEZ SUAREZ SANDRA
18	PROPIETARIO	URIBE UNZUETA EVERARDO
	SUPLENTE	ESTRADA GARCIA SERAFIN
19	PROPIETARIO	LOREDO ROMERO MARIA DEL PILAR
	SUPLENTE	GORGU CRUZ MIGUEL ANGEL
20	PROPIETARIO	BAUTISTA JIMENEZ XAVIZZENDI NATALIA
	SUPLENTE	INFANTE GALINDO BRAULIO DAVID
21	PROPIETARIO	NIÑO SILVA MARCO ARTURO
	SUPLENTE	RAMIREZ ARENAS MARTHA
22	PROPIETARIO	ESLAVA NUÑEZ VERONICA
	SUPLENTE	HERRERA SILVA DIANEY ARIADNA
23	PROPIETARIO	GOMEZ ORTIZ GUADALUPE JULIA
	SUPLENTE	GALVAN PULIDO FRANCISCO
24	PROPIETARIO	SERRALDE MARTINEZ ERIC
	SUPLENTE	SERRALDE RUIZ BLANCA XOCHITL
25	PROPIETARIO	RIVERA PONCE ARACELI
	SUPLENTE	MACARENO MEJIA CESAR
26	PROPIETARIO	TEJEIDA NAVARRETE ADRIANA
	SUPLENTE	HUERTA OREA ALFREDO

f.

PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA		
FÓRMULA	CANDIDATOS	
1	PROPIETARIO	DIAZ CUERVO JORGE CARLOS
	SUPLENTE	SANCHEZ ARMAS GARCIA CARLA ALEJANDRA
2	PROPIETARIO	PEREZ CORREA ENRIQUE
	SUPLENTE	GOMEZ GOMEZ CARLOS MAURICIO
3	PROPIETARIO	MUÑIZ GUADARRAMA ADELA
	SUPLENTE	QUINO ANDRADE JOSUE ALBERTO
4	PROPIETARIO	ROBLES MALOFF JESUS ROBERTO
	SUPLENTE	RUBIO LOPEZ CARMEN ANGELICA
5	PROPIETARIO	ROMAN MONTES SOFIA
	SUPLENTE	FIGUEROA CUELLAR JESUS
6	PROPIETARIO	PEDROZA SANTOYO MONICA BEATRIZ
	SUPLENTE	DIAZ LOYA ANA DELIA
7	PROPIETARIO	KONIK TACHER LEON
	SUPLENTE	CRUZ VILLEGAS FUENTES JESUS CURICAVERI
8	PROPIETARIO	VALERO ROBLES PABLO
	SUPLENTE	SALDIVAR MENDOZA ANTONIO OSCAR
9	PROPIETARIO	HERNANDEZ VELAZQUEZ AMELIA DOMINGA
	SUPLENTE	GALINDO ROSAS JULIA
10	PROPIETARIO	GAMEZ SAGRERO JUAN CARLOS
	SUPLENTE	MALDONADO SUSANO MA. GUADALUPE
11	PROPIETARIO	VALDES HERNANDEZ MARIA ISABEL
	SUPLENTE	TORRES RODRIGUEZ FRANCISCO GERARDO
12	PROPIETARIO	SALGADO YAÑEZ CARLOS RENE
	SUPLENTE	PEREZ MEJIA JUAN PABLO
13	PROPIETARIO	PUEBLITA DIAZ MONICA
	SUPLENTE	FLORES PEREZ CHRISTIAN BADIR

PARTIDO ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA Y CAMPESINA		
FÓRMULA	CANDIDATOS	
14	PROPIETARIO	GERHARD TUMA ROBERTO FRANCISCO
	SUPLENTE	DE LEON HERNANDEZ LAURA PATRICIA
15	PROPIETARIO	RANGEL ROMERO JUAN CARLOS
	SUPLENTE	CALLES RITTNER DANIEL PAULO FERNANDO
16	PROPIETARIO	RAZO CERVANTES DOMINGO
	SUPLENTE	PEREZ MUÑOZ ANA MARIA
17	PROPIETARIO	GARCIA TERRAZAS AIRY
	SUPLENTE	PAEZ GONZALEZ DAVID
18	PROPIETARIO	SALAS GARCIA HUGO MARCELO
	SUPLENTE	BALTAZAR LUNA PABLO DAVID
19	PROPIETARIO	CERVANTES RODRIGUEZ ALFONSO
	SUPLENTE	CASTILLA PEREZ FLOR DE LUZ
20	PROPIETARIO	SAUCEDO SUAREZ SILVIA
	SUPLENTE	RAMIREZ DELGADO CARLOS FRANCISCO
21	PROPIETARIO	GOMEZ ESPINOSA PAOLA
	SUPLENTE	RAMIREZ MARTINEZ JESUS
22	PROPIETARIO	MUÑOZ RODRIGUEZ MARINA
	SUPLENTE	ZAMORA CASTREJON HECTOR MANUEL
23	PROPIETARIO	COVANTES TORRES HUGO
	SUPLENTE	CHOREÑO DOMINGUEZ MERCEDES
24	PROPIETARIO	CERVANTES RODRIGUEZ VICTOR MANUEL
	SUPLENTE	ALONSO NORMA FRANCISCO GUILLERMO
25	PROPIETARIO	ROSAS REYES VICTOR ELIAS
	SUPLENTE	FRANCO DELGADO RAUL
26	PROPIETARIO	PEREZ CADENA ELIZABETH
	SUPLENTE	VALERO ROBLES ANDRES

f.

41. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Código de la materia, el Partido Nueva Alianza, presentó ante este órgano superior de dirección diversas solicitudes de sustitución y registro de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, declaradas procedentes por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobado en sesión de fecha cuatro de junio de dos mil seis, identificado con clave ACU-303-06, mediante el cual se otorgó en vía de sustitución registro a los candidatos siguientes:

No. de prelación en la Lista	CARGO EN LA FORMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO
1	PROPIETARIA	PEZET BATIZ ANABELLA	CAÑIZO CUEVAS GLORIA ISABEL
6	PROPIETARIO	LANDA SONI MANUEL	MORENO VEGA LUIS ANTONIO

42. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Código de la materia, el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, presentó ante este órgano superior de dirección una solicitud de sustitución y registro de candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, declarada procedente por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobado en sesión de fecha treinta de junio de dos mil seis, identificado con clave ACU-318-06, mediante el cual se otorgó en vía de sustitución registro al candidato siguiente:

No. de prelación en la Lista	CARGO EN LA FORMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO
6	PROPIETARIO	PEDROZA SANTOYO MONICA BEATRIZ	GONZALEZ COMPEAN MIGUEL MEDRARDO

43. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 214, párrafo primero, relacionado con el diverso 60, fracción XXII del Código Electoral local, este Consejo General está impelido a celebrar la presente sesión, con el objeto de efectuar el cómputo total de la elección de Diputados de representación proporcional y expedir las constancias correspondientes, ya que es competente para efectuar el cómputo respectivo, declarar válida la elección, y emitir las constancias de asignación correspondientes, de conformidad con la propia legislación y los criterios jurisdiccionales, a saber:

DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASIGNACIÓN DE LOS. ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. De los artículos 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 3º, 52, párrafo primero, 54, 55, párrafo primero y 59, párrafo sexto, del Código Electoral local, se desprende que son facultades

f.

21

del Instituto Electoral del Distrito Federal, realizar el cómputo, declarar la validez y entregar las constancias de mayoría o de asignación en las elecciones locales; atribuciones que no están encomendadas a cualquier órgano de dicho Instituto, sino específicamente a su Consejo General. Esto es así, ya que si bien es cierto que los incisos b) y c) del párrafo segundo del artículo 214 del Código de la materia, no señalan expresamente qué órgano de la autoridad electoral administrativa debe realizar el cómputo de circunscripción y la entrega de constancias de asignación, también lo es que el artículo 60, fracción XXII, del propio Código, dispone como facultad del Consejo General efectuar el cómputo total de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y otorgar las constancias respectivas. Consecuentemente, de una interpretación armónica de ambos preceptos, se deduce que las dos acciones deben ser sometidas a votación en el seno del mencionado cuerpo colegiado. No obsta a lo anterior, la circunstancia de que en el inciso c) del párrafo segundo del artículo 214 del ordenamiento citado, se atribuye al Presidente del Consejo General la facultad de expedir a cada partido político las constancias de asignación a que tuviere derecho; misma que debe ser entendida como la realización de una conducta de naturaleza ejecutiva y no decisoria, en cuyo caso el citado funcionario está obligado a entregar las constancias respectivas, de conformidad con lo aprobado previamente por la mayoría de los integrantes del Consejo aludido.

TESIS RELEVANTE: TEDF018 .2EL1/2001 Tribunal Electoral del Distrito Federal. Segunda Época. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos. 22 de marzo de 2001. Recurso de Apelación TEDF-REA-053/2000. Partido de la Revolución Democrática. 11 de agosto de 2000. Mayoría de tres votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Encargado del Engrose: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretarios de Estudio y Cuenta: Rogelio Martínez Meléndez, José Francisco Delgado Estévez, Francisco Arias Pérez y Mario Alberto Rupit Frausto.

44. Que para dar cumplimiento a los principios de certeza, legalidad y equidad establecidos en el artículo 3, segundo párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, en ejercicio a la atribución prevista en el artículo 214, párrafo primero, correlacionada con el numeral 60, fracción XXII del referido ordenamiento electoral, este Consejo General considera que para la adecuada asignación de curules plurinominales es indispensable atender las bases generales que rigen al principio de representación proporcional, sostenidas por la Tesis de Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la clave: P./J. 69/98, cuyo rubro y texto son del siguiente tenor:

MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. La abundancia de criterios doctrinarios así como de modelos para desarrollar el principio de representación proporcional, ponen de manifiesto la dificultad para definir de manera precisa la forma en que las Legislaturas Locales deben desarrollarlo en sus leyes electorales; sin embargo, esa dificultad se allana si se atiende a la finalidad esencial del pluralismo que se persigue y a las disposiciones con las que el propio Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha desarrollado dicho principio, para su aplicación en las elecciones federales. Las bases generales que tienen que observar las

f.

Legislaturas de los Estados para cumplir con el establecimiento del principio de proporcionalidad electoral en tratándose de diputados, derivadas del indicado precepto constitucional, son las siguientes: **Primera. Condicionamiento del registro de la lista de candidatos plurinominales a que el partido participe con candidatos a diputados por mayoría relativa en el número de distritos uninominales que la ley señale. Segunda. Establecimiento de un mínimo porcentaje de la votación estatal para la asignación de diputados. Tercera. Asignación de diputados independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido de acuerdo con su votación. Cuarta. Precisión del orden de asignación de los candidatos que aparezcan en las listas correspondientes. Quinta. El tope máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido, debe ser igual al número de distritos electorales. Sexta. Establecimiento de un límite a la sobre-representación. Séptima. Establecimiento de las reglas para la asignación de diputados conforme a los resultados de la votación.**

Acción de inconstitucionalidad 6/98. Partido de la Revolución Democrática. 23 de septiembre de 1998. Once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz. Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: VIII, Noviembre de 1998; Tesis: P./J. 69/98; Página 189.

45. Que esta autoridad electoral también considera indefectible observar los fines y objetivos que persigue el sistema de representación proporcional, el pluralismo político que tutela y, sobretudo, la garantía de pluralidad en la integración de los órganos legislativos que de acuerdo con la Tesis de Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la clave: P./J. 70/98, debe lograrse que los candidatos de los partidos minoritarios accedan a la representación legislativa y se impida que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobre-representación, tal como se transcribe a continuación:

MATERIA ELECTORAL. EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL COMO SISTEMA PARA GARANTIZAR LA PLURALIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS. El principio de representación proporcional en materia electoral se integra a un sistema compuesto por bases generales tendientes a garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los órganos legislativos, permitiendo que formen parte de ellos candidatos de los partidos minoritarios e, impidiendo, a la vez, que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobre-representación. Esto explica por qué, en algunos casos, se premia o estimula a las minorías y en otros se restringe a las mayorías. Por tanto, el análisis de las disposiciones que se impugnen, debe hacerse atendiendo no sólo al texto literal de cada una de ellas en lo particular, sino también al contexto de la propia norma que establece un sistema genérico con reglas diversas que deben analizarse armónicamente, pues no puede comprenderse el principio de representación proporcional atendiendo a una sola de éstas, sino en su conjunto; **además, debe atenderse también a los fines y objetivos que se persiguen con el**

f.

principio de representación proporcional y al valor de pluralismo político que tutela, a efecto de determinar si efectivamente la disposición combatida inmersa en su contexto normativo hace vigente ese principio conforme a las bases generales que lo tutelan.

Acción de inconstitucionalidad 6/98. Partido de la Revolución Democrática. 23 de septiembre de 1998. Once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz. Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: VIII, Noviembre de 1998 Tesis: P./J. 70/98; Página 191.

46. Que en términos de lo previsto por el artículo 214, párrafo segundo, incisos a) al f) del multicitado Código, el cómputo a que se refiere el Considerando anterior constituye el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, la votación obtenida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional en todo el territorio del Distrito Federal. Una vez concluido dicho procedimiento, se llevará a cabo lo siguiente:

- De acuerdo al cómputo de circunscripción de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional se realizarán los actos y operaciones previstas en los artículos 11, 12 y 13 del Código de la materia;
- El Consejero Presidente del Consejo General expedirá a cada partido político o coalición las constancias de asignación proporcional, a que tuvieren derecho;
- Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieran;
- El Consejero Presidente publicará en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos de los cómputos de la elección de Diputados de representación proporcional, y
- El Secretario Ejecutivo integrará el expediente del cómputo de Diputados por el principio de representación proporcional con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de cómputo total y de circunscripción y el acta de la sesión de dicho cómputo.

47. Que una vez concluida la jornada electoral del dos de julio del presente año, los cuarenta Consejos Distritales procedieron a llevar a cabo los cómputos distritales de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, con base en la suma de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección de Diputados de mayoría relativa levantadas en las mesas directivas de casilla o en los Consejos Distritales, más los resultados de la elección de Diputados

T.

20

de representación proporcional de las casillas especiales en cada Distrito Electoral, de conformidad con lo establecido por los artículos 208 y 209 inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, tal y como se aprecia en los resultados asentados en el siguiente cuadro:

RESULTADOS ASENTADOS EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL							
DTTO.						VOTOS NULOS	TOTAL DE VOTOS POR DTTO.
I	18,324	11,951	78,607	7,948	3,854	2,554	123,238
II	39,782	15,284	50,324	7,289	3,962	1,693	118,334
III	38,130	18,305	68,211	9,952	5,545	2,196	142,339
IV	23,481	13,807	60,619	7,985	4,078	1,970	111,940
V	35,444	15,817	60,214	9,410	4,350	1,940	127,175
VI	18,993	11,316	57,725	7,386	3,428	1,658	100,506
VII	34,398	15,094	48,165	7,241	3,906	1,582	110,386
VIII	27,527	16,806	63,073	8,149	4,130	1,981	121,666
IX	39,090	17,008	53,255	8,060	4,377	1,987	123,777
X	28,639	18,582	64,532	8,111	4,898	2,091	126,853
XI	33,885	19,264	63,323	9,140	5,544	2,151	133,307
XII	29,824	17,324	67,997	11,003	4,933	2,265	133,346
XIII	32,379	19,281	63,185	8,873	5,756	2,580	132,054
XIV	57,536	19,790	39,805	7,023	5,121	1,967	131,242
XV	25,413	15,095	66,302	9,011	4,331	1,941	122,093
XVI	28,246	16,179	56,036	7,336	4,287	1,915	113,999
XVII	63,255	22,424	54,299	9,375	6,813	2,217	158,383
XVIII	25,689	13,876	68,724	9,307	4,961	2,507	125,064
XIX	14,894	12,844	52,262	6,944	3,279	1,758	91,981
XX	63,339	17,600	44,278	6,854	5,572	1,781	139,424
XXI	33,655	16,486	60,818	11,957	5,368	2,735	131,019
XXII	24,174	13,530	59,132	7,117	4,282	1,714	109,949
XXIII	15,957	10,983	53,596	6,608	3,123	1,922	92,189
XXIV	30,503	16,060	56,139	8,297	5,094	2,214	118,307
XXV	44,378	14,490	66,179	9,002	5,828	2,424	142,301
XXVI	11,744	10,198	64,826	6,952	3,081	2,367	99,168
XXVII	43,137	16,036	42,547	5,630	5,008	1,751	114,109
XXVIII	26,668	13,612	68,944	8,765	5,086	2,134	125,209
XXIX	18,158	12,865	71,989	8,256	4,693	2,409	118,370
XXX	44,023	18,788	56,958	7,705	5,915	1,729	135,118

p.

RESULTADOS ASENTADOS EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL							
DTTO.						VOTOS NULOS	TOTAL DE VOTOS POR DTTO.
XXXI	28,735	15,735	81,062	8,218	5,318	2,459	141,527
XXXII	17,832	12,438	70,346	8,289	4,865	2,474	116,244
XXXIII	27,582	14,451	66,502	9,314	4,248	2,487	124,584
XXXIV	12,886	17,661	52,718	8,154	3,043	2,653	97,115
XXXV	15,470	15,797	55,904	8,162	3,985	2,051	101,369
XXXVI	12,588	10,973	60,927	7,445	3,123	2,219	97,275
XXXVII	23,268	12,233	60,746	6,773	4,035	2,004	109,059
XXXVIII	37,409	14,554	43,629	6,156	4,221	1,547	107,516
XXXIX	22,207	11,482	48,854	7,327	4,002	1,805	95,677
XL	24,203	13,564	61,369	7,497	4,771	2,202	113,606
Total	1,192,845	609,583	2,384,121	324,021	182,214	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA:	4,776,818

48. Que en acatamiento a lo ordenado en el inciso b), del artículo 211 del Código Electoral del Distrito Federal, concluidos los cómputos distritales, los Consejeros Presidentes de los cuarenta Consejos Distritales, remitieron a este Consejo General el expediente electoral respectivo, así como los resultados del cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, y copia certificada del expediente de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.

49. Que para la aplicación de la fracción III, de la Base Primera, apartado C, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, e inciso b) del párrafo sexto del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional es imprescindible tomar en cuenta los conceptos y principios establecidos en el artículo 12 del Código Electoral del Distrito Federal, referidos en el Considerando 20 de este Acuerdo.

50. Que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 214, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal y de conformidad con los resultados obtenidos en los cómputos distritales realizados en los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, este Consejo General efectúa el cómputo total correspondiente a la citada elección en los términos siguientes:

a) La suma de todos los votos depositados en las urnas de la circunscripción plurinominal corresponde a la votación total emitida, misma que asciende a:

4,776,818 (cuatro millones setecientos setenta y siete mil ochocientos dieciocho votos).

- b) Con base en el cómputo señalado en el inciso anterior de este Considerando, se observa que la votación obtenida por los partidos políticos y coaliciones en la elección para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional y sus porcentajes respecto de la votación total emitida, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	LOGO	TRIUNFOS EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES	VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA	PORCENTAJE SOBRE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		4	1,192,845	24.97%
COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD"		0	609,583	12.76%
COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS"		36	2,384,121	49.91%
PARTIDO NUEVA ALIANZA		0	324,021	6.78%
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA		0	182,214	3.81%
VOTOS NULOS	-	-	84,034	1.76%
TOTAL	-	40	4,776,818	100.00%

- c) Que conforme a la votación detallada en el inciso que antecede, se colige que los partidos políticos: Acción Nacional, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina así como las coaliciones totales denominadas "UNIDOS POR LA CIUDAD" y "POR EL BIEN DE TODOS" obtuvieron más del dos por ciento de la votación total emitida, en virtud de que dicho porcentaje equivale a 95,536.36 votos, en consecuencia, dichos Institutos Políticos tienen derecho a que les sean asignados Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, según lo establecido por el inciso b) del artículo 11 del Código Electoral del Distrito Federal.

- d) De la deducción de la votación total emitida señalada en el inciso a) de este Considerando, respecto de los votos nulos, se obtiene como votación efectiva la cantidad de **4'692,784** (cuatro millones seiscientos noventa y dos mil setecientos ochenta y cuatro) votos, conforme al cuadro siguiente:

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTOS NULOS	VOTACIÓN EFECTIVA
4'776,818	84,034	4'692,784

51. Que el procedimiento para la asignación de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, se realiza en términos de lo señalado por el artículo 13, incisos a) al i) del Código Electoral del Distrito Federal, tal y como se puntualiza en el Considerando 21 de este Acuerdo.
52. Que en concordancia con el Considerando anterior, es imperativo para la autoridad electoral que al momento de realizar el cálculo de asignación de curules por el principio de representación proporcional, verifique que ningún partido político o coalición cuente con más del 63% del total de Diputados que integran la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo que representa un total de cuarenta y un diputaciones por ambos principios, en términos de lo establecido por el inciso a) del artículo 13 del Código Electoral del Distrito Federal.
53. Que siguiendo lo dispuesto por el artículo 13, incisos b) y c) del Código de la materia, previo a la aplicación de la fórmula de proporcionalidad pura, debe determinarse si es o no de aplicarse la llamada "cláusula de gobernabilidad" establecida en el párrafo sexto, incisos b) y c) del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
54. Que con base en la interpretación jurídico-electoral y el principio de certeza electoral establecidos en el artículo 3 del Código Electoral del Distrito Federal, se advierte que la cláusula de gobernabilidad sólo puede ser aplicada al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría relativa y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, ya que así lo establecen los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, párrafo sexto, incisos b) y c) del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 13 incisos b) y c) del Código de la materia. Sobre este particular, sirve para robustecer el argumento expuesto, la tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave S3EL 020/2001, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD. SÓLO BENEFICIA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y NO A LAS COALICIONES (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).- La cláusula de gobernabilidad establecida en el artículo 122, párrafo sexto, apartado C, base primera, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 37, párrafo sexto, inciso b), del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, sólo puede beneficiar a los partidos políticos en lo individual, en el supuesto de que por sí mismos hubiesen obtenido el mayor número de constancias de mayoría relativa, y por lo menos, el treinta por ciento de la votación, sin que puedan participar de ella los partidos políticos unidos, ya sea por medio de coalición o por candidatura común. Para arribar a la anterior conclusión, se considera que el valor fundamental tutelado por el Constituyente Permanente con la inclusión de la cláusula de gobernabilidad, es el de garantizar la coherente conducción del órgano parlamentario, al minimizar los riesgos que implica la pulverización de la voluntad popular, ante minorías que pudieran obstaculizar el ejercicio legislativo de la mayoría, cuando ésta no sea la absoluta en el órgano legislativo; por esto

f.

se consideró que con una mayoría conformada por un grupo parlamentario proveniente de un mismo instituto político, se obtendría la conformación de una clara y firme mayoría, como condición de un gobierno estable y eficaz, evitándose los peligros antes referidos, al crear en el órgano parlamentario una mayoría clara y coherente con un programa definido de gobierno y un determinado mensaje doctrinario, todo esto porque el legislador consideró que la voluntad de la mayoría, así sea relativa, no debe estar sujeta a la eventualidad de alianzas partidistas minoritarias, con las que se pueda distorsionar la voluntad de mayoría expresada a través del voto. En el caso de las coaliciones, la principal razón de aglutinamiento es la postulación de un mismo candidato para acceder al poder, sin una necesaria vinculación en los principios ideológicos de los partidos coaligados, toda vez que las coaliciones no cuentan entre sus objetivos el de conformar una unidad de gobierno después de los resultados de la elección, pues incluso cabe la posibilidad de que se integre con partidos que obedezcan a principios y postulados ideológicos diferentes, de lo cual resulta que de considerar que se pueden ver beneficiados con la cláusula de gobernabilidad no existiría la garantía de que conformaran un gobierno homogéneo, por lo que válidamente se puede concluir que **la expresión "al partido político que por sí mismo" utilizada en los preceptos analizados no puede ser aplicada a las coaliciones de partidos, pues considerar lo contrario atentaría contra el valor protegido por la norma.** Lo anterior se robustece si se considera que en las iniciativas de reforma y en los debates parlamentarios suscitados en la diversas reformas mediante las cuales se introdujo la cláusula de gobernabilidad, prevaleció la idea que estaba destinada a un partido político y no a coaliciones o candidaturas comunes. La interpretación gramatical del precepto es congruente con la posición adoptada, pues la locución **"por sí mismo", puede considerarse como sinónima de "por sí solo", esto es, hace referencia a algo obtenido o realizado en forma individual, con exclusión de alguien más;** por lo que al relacionársele con el sustantivo "partido político", se debe considerar que se está calificando la forma en cómo este último obtuvo el mayor número de constancias de mayoría relativa y la votación requerida. No es óbice para llegar a la conclusión antes indicada, el hecho de que exista una aparente identidad de situaciones en la expresión "por sí mismo", en alusión a un partido político, respecto a la asignación de la senaduría de primera minoría contenida en el artículo 56 constitucional, pues a pesar de que ambas disposiciones son de la misma jerarquía, se contienen en el mismo ordenamiento constitucional y son aplicables a la misma materia, en este caso la electoral; sin embargo, tienen finalidades distintas, se encuentran empleadas en contextos diferentes y obedecen a valores protegidos diferenciados, y solamente se trata de una coincidencia textual inserta en dos escenarios constitucionales y políticos totalmente diferentes, ya que en el caso de la tercera senaduría se trata de una derivación del principio de mayoría relativa, al otorgarse a la fuerza política que obtuvo el segundo lugar en la elección, tiene como propósito determinar la integración de la Cámara de Senadores, así como garantizar la conformación plural de un órgano deliberativo; en cambio, el supuesto de la cláusula de gobernabilidad, se encuentra inmerso dentro de un sistema genérico de representación proporcional, que tiene como finalidad determinar el funcionamiento de la Asamblea Legislativa y su propósito es que un partido político determinado alcance la mayoría absoluta en la cámara.



Registro No. 920837, Instancia: Sala Superior, Tercera Época, Fuente: Apéndice (actualización 2001), Tomo VIII, P.R. Electoral, Página: 92, Tesis: 68, Tesis Aislada, Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-311/2000 y acumulado.-Democracia Social, Partido Político Nacional y Partido de la Revolución Democrática.-9 de septiembre de 2000.-Mayoría de cinco votos.-Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y José de Jesús Orozco Henríquez.-Engrose: Leonel Castillo González. Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 43-44, Sala Superior, tesis S3EL 020/2001.

55. Que después de analizar los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos y coaliciones contendientes en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se observa que no se cumplen las condiciones para la aplicación del inciso b), del párrafo sexto, del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, señaladas en el Considerando 50 de este Acuerdo. Ello en virtud de que ningún partido político por sí mismo alcanzó más del treinta por ciento de la votación total emitida ni el mayor número de constancias de mayoría relativa, excluyendo a las coaliciones por los argumentos previamente razonados, por lo que se concluye que no es procedente aplicar lo dispuesto en los incisos b) y c) del artículo 13 del Código Electoral del Distrito Federal.

56. Que una vez analizados los supuestos previstos por el artículo 13, incisos b) y c) del multicitado Código, ésta autoridad electoral procede a calcular el cociente natural con los veintiséis Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en términos de lo establecido por el inciso e) del numeral de referencia; para obtener el cociente natural, se debe dividir la votación efectiva señalada en el último cuadro detallado en el inciso d) del Considerando 50 de este Acuerdo, entre los veintiséis Diputados por el principio de representación proporcional, dando como resultado un cociente natural, según se señala a continuación:

VOTACIÓN EFECTIVA	TOTAL DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	COCIENTE NATURAL
4,692,784	26	180,491.6923

57. Que según el procedimiento de cálculo establecido por el inciso e) del artículo 13 del Código de la materia, debe determinarse el número de veces que el cociente natural se encuentra contenido en cada una de las votaciones de los institutos políticos y coaliciones con derecho a esta distribución, lo que es igual a dividir la votación obtenida por cada una de estas fuerzas políticas que hayan alcanzado más del dos por ciento de la votación total emitida, entre el cociente natural obtenido en el Considerando que antecede, operación de la que se obtiene el número de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que por el principio de representación proporcional le corresponde a cada partido político o coalición por cociente natural, según se describe en la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN TOTAL	VOTOS OBTENIDOS (A)	RESULTADO DE APLICAR EL COCIENTE NATURAL (B)	DIPUTADOS DISTRIBUIDOS POR COCIENTE NATURAL (C) (C=A/B)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1,192,845	6.60886	6
"UNIDOS POR LA CIUDAD"	609,583	3.37735	3
"POR EL BIEN DE TODOS"	2,384,121	13.20903	13
PARTIDO NUEVA ALIANZA	324,021	1.795213	1
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	182,214	1.009542	1

58. Que una vez obtenido el número de veces que se encuentra contenido el cociente natural en la votación de cada partido político o coalición con derecho, conforme a la tabla que antecede, se advierte que sólo se asignaron 24 diputaciones por cociente natural, por lo que se debe proceder en términos de lo establecido por el artículo 12, inciso f) administrado con el diverso 13, inciso e) del Código de la materia. En consecuencia, se debe aplicar la fórmula de resto mayor para distribuir 2 curules que quedan por asignar. Esto es, primeramente se estimará la votación utilizada, la cual se obtiene de multiplicar el número de Diputados asignados mediante el cociente natural descrito en el Considerando anterior, por el cociente natural. Posteriormente, se calcula el remanente de la votación, que se obtiene de restar de la votación obtenida por cada partido político o coalición su votación utilizada. Finalmente, se asignarán el resto de las diputaciones de representación proporcional siguiendo el orden decreciente de remanentes de votación entre los partidos políticos y coaliciones. Estos cálculos se aprecian en el siguiente cuadro:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN TOTAL	VOTACIÓN OBTENIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS (G)	DIPUTADOS ASIGNADOS POR COCIENTE NATURAL (C)	COCIENTE NATURAL (B)	VOTACIÓN UTILIZADA (F) (F = C x B)	VOTACIÓN NO UTILIZADA (H) (H = G - F)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1,192,845	6	180,491.6923	1,082,950.15	109,894.85
"UNIDOS POR LA CIUDAD"	609,583	3	180,491.6923	541,475.08	68,107.92
"POR EL BIEN DE TODOS"	2,384,121	13	180,491.6923	2,346,392.00	37,729.00
PARTIDO NUEVA ALIANZA	324,021	1	180,491.6923	180,491.69	143,529.31

P.

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN TOTAL	VOTACIÓN OBTENIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS (G)	DIPUTADOS ASIGNADOS POR COCIENTE NATURAL (C)	COCIENTE NATURAL (B)	VOTACION UTILIZADA (F) (F = C x B)	VOTACION NO UTILIZADA (H) (H = G - F)
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	182,214	1	180,491.6923	180,491.69	1,722.31

59. Que el principio de representación proporcional mantiene un equilibrio entre los votos obtenidos por un partido político o coalición y el número de curules asignadas al mismo, ya que se edifica sobre una base que consiste en la conversión de votos en escaños. Esto es así, porque los votos utilizados para la asignación de una curul resultado de la aplicación del cociente natural, no podrán ser utilizados para la obtención de otra diputación. De esta forma se fortalece el principio de proporcionalidad establecido por el legislador, es decir, se van excluyendo los votos de las asignaciones posteriores, y en cada fase de distribución, ya sea por cociente natural o por resto mayor, no se volverán a utilizar dichos votos.

60. Que una vez calculado el remanente de la votación de cada partido político y coalición, se continúa con el procedimiento de asignación establecido en los citados artículos 12 y 13 del Código de la materia, de manera que las diputaciones por distribuir se asignarán por resto mayor, de tal forma, que al partido político o coalición con el remanente de votos más alto se le asignará un Diputado, y así sucesivamente en forma decreciente hasta que se agoten las curules por repartir, en los términos que se describen en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN TOTAL	VOTACIÓN NO UTILIZADA (H)	DIPUTADOS ASIGNADOS POR RESTO MAYOR (I)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	109,894.85	1
"UNIDOS POR LA CIUDAD"	68,107.92	0
"POR EL BIEN DE TODOS"	37,729.00	0
PARTIDO NUEVA ALIANZA	143,529.31	1
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	1,722.31	0

61. Que para obtener el número total de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, que le corresponde a cada uno de los partidos políticos y coaliciones con derecho a la asignación, se sumarán las diputaciones asignadas tanto por cociente natural como por resto mayor, según se detalla en los Considerandos 57 y 60 del presente Acuerdo, para quedar como sigue:

PARTIDO POLITICO O COALICIÓN TOTAL	DIPUTADOS ASIGNADOS POR COCIENTE NATURAL	DIPUTADOS ASIGNADOS POR RESTO MAYOR	TOTAL DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	6	1	7
"UNIDOS POR LA CIUDAD"	3	0	3
"POR EL BIEN DE TODOS"	13	0	13
PARTIDO NUEVA ALIANZA	1	1	2
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	1	0	1

62. Que una vez concluida la etapa establecida en el artículo 13, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, relativa a la distribución de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, bajo la aplicación de la fórmula de proporcionalidad pura, este Consejo General debe observar que ningún partido político supere el 63% del total de escaños de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en caso contrario, debe restar las curules plurinominales necesarias hasta que se ajuste al límite establecido en la ley. Asimismo, esta autoridad electoral debe constatar que con las curules obtenidas por ambos principios, ningún partido político o coalición supere el límite establecido en el inciso d) del referido artículo, en acatamiento a los incisos f) y g) del numeral en cita; por tanto, se debe verificar que la sobre-representación que tengan los partidos políticos y coaliciones no exceda en tres puntos su porcentaje de votación emitida respecto del total escaños que integran la Asamblea Legislativa, de lo contrario debe deducir las diputaciones de representación proporcional que sean necesarias hasta que se ajuste al límite legal.

63. Que para constatar lo anterior, se deberá verificar que ningún partido político o coalición obtenga por ambos principios un número mayor a cuarenta y un curules, en caso de que se actualice tal hipótesis jurídica, se le restarán el número de diputaciones de representación proporcional suficientes para que se ajuste al límite establecido por la ley; sin embargo, en esta fase de asignación de curules aquellos partidos políticos o coaliciones que no se encuentren en el presente supuesto, no les serán asignadas diputaciones de representación proporcional en esta fase, sino hasta en tanto, se proceda a una nueva asignación con una nueva votación y, en su caso, con un nuevo cociente según el número de curules plurinominales que queden por asignar. Dicho lo anterior, se procede al análisis que se detalla en la siguiente tabla:

f.

PARTIDO POLITICO O COALICIÓN TOTAL	TOTAL DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA	TOTAL DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	NÚMERO TOTAL DE ESCAÑOS POR AMBOS PRINCIPIOS	NUMERO DE CURULES QUE DEBEN RESTARSE PARA AJUSTARSE AL 63% DEL TOTAL DE LA ALDF	NUMERO DE DIPUTADOS QUE SE PODRIAN ASIGNAR POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AJUSTANDO AL LÍMITE DEL 63% DE LA ALDF
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	4	7	11	0	-
"UNIDOS POR LA CIUDAD"	0	3	3	0	-
"POR EL BIEN DE TODOS"	36	13	49	-8	5
PARTIDO NUEVA ALIANZA	0	2	2	0	-
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	0	1	1	0	-

De los resultados obtenidos en la tabla anterior, se advierte que la coalición total denominada "POR EL BIEN DE TODOS" cuenta con más de cuarenta y un curules por ambos principios, por tanto, esta autoridad electoral debe de restar 8 diputaciones de representación proporcional a fin de ajustar al contendiente al límite máximo permitido por la legislación electoral, en términos de lo dispuesto por los incisos a) y g) del artículo 13 del Código Electoral del Distrito Federal.

64. Que subsiguientemente se debe verificar que el partido político que sobrepasó el límite del 63% que establece la ley, no exceda en tres puntos su porcentaje de votación emitida respecto del total escaños que integran la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo cual se obtiene de restar al porcentaje que el partido político o coalición obtenga sobre el total de escaños de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el porcentaje sobre la votación total emitida; en otras palabras, se requiere dividir el número de curules que por ambos principios ha alcanzado el partido político o coalición entre las sesenta y seis diputaciones que integran la Asamblea para poder obtener su porcentaje sobre la totalidad de escaños locales, y a este resultado se le resta el porcentaje que se obtiene de dividir la votación obtenida por el partido político o coalición entre la votación total emitida, tal como se detalla en la siguiente tabla:

PARTIDO POLITICO O COALICIÓN TOTAL	NUMERO TOTAL DE ESCAÑOS POR AMBOS PRINCIPIOS (K)	PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE CURULES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (L)	PORCENTAJE SOBRE LA VOTACION TOTAL EMITIDA (M)	RESULTADO DE LA SOBRE- O SUB- REPRESENTACIÓN (N) (N=L-M)
"POR EL BIEN DE TODOS"	41	62.12%	49.91%	12.21%
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	4'776,818	100%		

65. Que con base en los resultados obtenidos en la tabla anterior, se advierte que la coalición total denominada "POR EL BIEN DE TODOS" cuenta con una sobre-representación de 12.21%, por tanto, esta autoridad electoral debe restar 7 (siete) diputaciones de representación proporcional a fin de ajustar al contendiente al límite máximo permitido por la legislación electoral, en términos de lo dispuesto por los incisos d) y g) del artículo 13 del Código Electoral del Distrito Federal. Sin embargo, no es posible deducir ese número de diputaciones ya en esta fase de asignación a la coalición "POR EL BIEN DE TODOS" sólo se le distribuirían 5 (cinco) curules plurinominales, y no siete para que se ajuste al límite establecido por la ley. Por lo anterior, se advierte que dicha coalición ha superado con sus triunfos electorales uninominales el sesgo de 3% de sobre-representación, razón por la cual, en términos de los artículos 12, inciso d) y 13, inciso d) del Código de la materia, no es asequible asignar ninguna curul de representación proporcional a la referida coalición y, en consecuencia, a la votación efectiva debe deducirse la votación de la coalición total denominada "POR EL BIEN DE TODOS" para obtener una votación ajustada y poder asignar las veintiséis diputaciones plurinominales.
66. Que para reforzar del criterio señalado en el Considerando anterior, esta autoridad electoral advierte que la *ratio legis* o razón de ser de la ley, se desprende de la propia exposición de motivos de la iniciativa de reformas y adiciones al Código Electoral del Distrito Federal visible en el Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos, cuyo texto señala:

"Una de las propuestas más importantes de la iniciativa es la modificación a la fórmula y al procedimiento para la asignación de los diputados electos por el principio de representación proporcional.

...

Con la inclusión del límite a la sobrerrepresentación, se garantiza una integración de la Asamblea Legislativa que responda de la manera más fiel posible al peso específico de las fuerzas electorales que compiten en los comicios de la capital del país.

Para dar funcionalidad a la fórmula que se propone, en el artículo 12 se introducen los conceptos de votación ajustada y cociente de distribución, los cuales se utilizan para repartir las curules restantes cuando no se pueda realizar la asignación mediante el cociente natural, en virtud de que algún Partido Político o Coalición se encuentra en el supuesto de que deba aplicársele el límite de sobrerrepresentación.

Así, en el esquema que se plantea al Partido Político o Coalición que se adecue a esa hipótesis, se le asignarán únicamente las diputaciones necesarias para ajustarse al límite que le corresponda, deduciéndose posteriormente sus votos de la votación efectiva, para así obtener la votación ajustada, misma que se divide entre las curules pendientes de repartir, lo cual da como resultado el cociente de distribución, cifra esta última que sirve para asignar a los demás Partidos Políticos o Coaliciones tantas diputaciones como veces se contenga su votación en dicho cociente, utilizando, de ser el caso, el resto mayor de votos para concluir la distribución.

En este sentido, se considera que esta autoridad electoral debe interpretar la norma con apoyo en la hermenéutica jurídica y valorar el espíritu de la ley, la principal intención y objetivo del legislador, para hacer una correcta y adecuada aplicación de la norma, de ahí que se confirme el criterio sostenido en el Considerando anterior.

67. Que con base en lo dispuesto por los artículos 12, incisos d) y e), y 13, inciso h) del Código de la materia, este órgano superior de dirección procede a calcular la votación ajustada y el cociente de distribución. Para obtener la votación efectiva ajustada o votación ajustada, es necesario deducir de la votación efectiva los votos a favor de los partidos políticos o coaliciones que superan el límite de sobre-representación que establece la ley, los votos de los partidos políticos o coaliciones que superen el 63% del total de integrantes de la Asamblea Legislativa y los votos del partido político que haya sido beneficiado con la llamada "cláusula de gobernabilidad", conforme al cuadro siguiente:

VOTACIÓN EFECTIVA	VOTOS DE LA COALICIÓN SOBRE-REPRESENTADA "POR EL BIEN DE TODOS"	VOTACIÓN AJUSTADA
4'692,784	2'384,121	2'308,663

68. Que una vez ajustada la votación efectiva, ésta autoridad electoral procede a calcular el cociente de distribución con los 26 Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en términos de lo establecido por el inciso e) del numeral 12 del Código de la materia; para obtener el cociente de distribución, se debe dividir la votación ajustada señalada en el cuadro detallado en el Considerando anterior, entre los 26 Diputados por el principio de representación proporcional por distribuir, dando como resultado un cociente de distribución, según se señala a continuación:

VOTACIÓN AJUSTADA	NÚMERO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR ASIGNAR	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN
2'308,663	26	88,794.7308

69. Que según el procedimiento de cálculo establecido por el inciso h) del artículo 13, correlacionado con el 12, incisos e) y f) del Código de la materia, debe determinarse el número de veces que el cociente de distribución se encuentra contenido en cada una de las votaciones de los institutos políticos y coaliciones con derecho a esta distribución, lo que es igual a dividir la votación obtenida por cada una de estas fuerzas políticas entre el cociente de distribución obtenido en el Considerando que antecede, operación de la que se obtiene el número de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que por el principio de representación proporcional le

f.

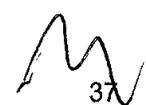
corresponde a cada partido político o coalición por cociente de distribución, según se describe en la tabla siguiente:

PARTIDO POLITICO O COALICIÓN TOTAL	VOTOS OBTENIDOS (AA)	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN (BB)	DIPUTADOS DISTRIBUIDOS POR LA FORMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA (CC) (CC=AA/BB)	DIPUTADOS QUE SE ASIGNAN POR COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1,192,845	88,794.7308	13.4337363	13
"UNIDOS POR LA CIUDAD"	609,583	88,794.7308	6.86508078	6
PARTIDO NUEVA ALIANZA	324,021	88,794.7308	3.64910167	3
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	182,214	88,794.7308	2.05208123	2

70. Que una vez obtenido el número de veces que se encuentra contenido el cociente de distribución en la votación de cada partido político o coalición con derecho, conforme a la tabla que antecede, se advierte que sólo se asignaron 24 diputaciones por cociente de distribución, por lo que se debe proceder en términos de lo establecido por el artículo 12, inciso f) administrado con el diverso 13, inciso e) del Código de la materia. En consecuencia, se debe aplicar la fórmula de resto mayor para distribuir 2 curules que quedan por asignar. Esto es, primeramente se estimará la votación utilizada, la cual se obtiene de multiplicar el número de Diputados asignados mediante el cociente de distribución descrito en el Considerando anterior, por el cociente de distribución. Posteriormente, se calcula el remanente de la votación, que se obtiene de restar de la votación obtenida por cada partido político o coalición su votación utilizada. Finalmente, se asignarán el resto de las diputaciones de representación proporcional siguiendo el orden decreciente de remanentes de votación entre los partidos políticos y coaliciones. Estos cálculos se aprecian en el cuadro siguiente:

PARTIDO POLITICO O COALICIÓN TOTAL	VOTACIÓN OBTENIDA POR LOS PARTIDOS POLITICOS (GG)	DIPUTADOS ASIGNADOS POR COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN (CC)	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN (BB)	VOTACIÓN UTILIZADA (FF) (FF=CCxBB)	VOTACIÓN NO UTILIZADA (HH) (HH = GG-FF)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1,192,845	13	88,794.7308	1,154,331.50	38,513.50
"UNIDOS POR LA CIUDAD"	609,583	6	88,794.7308	532,768.38	76,814.62
PARTIDO NUEVA ALIANZA	324,021	3	88,794.7308	266,384.19	57,636.81
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	182,214	2	88,794.7308	177,589.46	4,624.54

P.



71. Que una vez calculado el remanente de la votación de cada partido político y coalición, se continúa con el procedimiento de asignación establecido en los citados artículos 12 y 13 del Código de la de la materia, de manera que las diputaciones por distribuir se asignarán por resto mayor, de tal forma, que al partido político o coalición con el remanente de votos más alto se le asignará un Diputado, y así sucesivamente en forma decreciente hasta que se agoten las curules por repartir, en los términos que se describen en la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN TOTAL	VOTACIÓN NO UTILIZADA (HH)	DIPUTADOS ASIGNADOS POR RESTO MAYOR (II)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	38,513.50	0
“UNIDOS POR LA CIUDAD”	76,814.62	1
PARTIDO NUEVA ALIANZA	57,636.81	1
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	4,624.54	0

72. Que para obtener el número total de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, que le corresponde a cada uno de los partidos políticos y coaliciones con derecho a la asignación, se sumarán las diputaciones asignadas tanto por cociente de distribución como por resto mayor, según se detalla en los Considerandos 69 y 71 del presente Acuerdo, para quedar como sigue:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN TOTAL	DIPUTADOS ASIGNADOS POR COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	DIPUTADOS ASIGNADOS POR RESTO MAYOR	TOTAL DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	13	0	13
“UNIDOS POR LA CIUDAD”	6	1	7
PARTIDO NUEVA ALIANZA	3	1	4
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	2	0	2

73. Que al concluir la etapa establecida en el artículo 13, inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, relativa a la distribución de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, bajo la aplicación de la fórmula de proporcionalidad pura, mediante el cociente de distribución y resto mayor, esta autoridad electoral debe constatar que con las curules obtenidas por ambos principios, ningún partido político supera el límite establecido en el inciso d) del referido artículo; por tanto, se debe verificar que la sobre-representación que tengan los partidos políticos y coaliciones no exceda en tres puntos su porcentaje de votación emitida respecto del total escaños que integran la Asamblea Legislativa, de lo contrario debe deducir las diputaciones de representación proporcional que sean

f.

necesarias hasta que se ajuste al límite legal. Asimismo, este Consejo General debe observar que ningún partido político o coalición supera el 63% del total de escaños de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en caso contrario, debe restar las curules plurinominales necesarias hasta que se ajuste al límite establecido en la ley.

74. Que para constatar lo anterior, se deberá verificar que ningún partido político o coalición obtenga por ambos principios un número mayor a cuarenta y un curules; igualmente se debe verificar que los partidos políticos y coaliciones no excedan en tres puntos su porcentaje de votación emitida respecto del total escaños que integran la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo cual se obtiene de restar al porcentaje que el partido político o coalición obtenga sobre el total de escaños de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el porcentaje sobre la votación total emitida; en otras palabras, se requiere dividir el número de curules que por ambos principios ha alcanzado el partido político o coalición entre las sesenta y seis diputaciones que integran la Asamblea para poder obtener su porcentaje sobre la totalidad de escaños locales, y a este resultado se le resta el porcentaje que se obtiene de dividir la votación obtenida por el partido político o coalición entre la votación total emitida, tal como se detalla en la siguiente tabla:

PARTIDO POLITICO	NÚMERO TOTAL DE ESCAÑOS POR AMBOS PRINCIPIOS (K)	PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE CURULES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (L)	PORCENTAJE SOBRE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (M)	RESULTADO DE LA SOBRE O SUB REPRESENTACIÓN (N) (N=L-M)
PARTIDO NACIONAL ACCIÓN	17	25.76%	24.97%	0.79%
"UNIDOS POR LA CIUDAD"	7	10.61%	12.76%	-2.15%
PARTIDO NUEVA ALIANZA	4	6.06%	6.78%	-0.72%
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	2	3.03%	3.81%	-0.78%
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	4'776,818	100%		

De los resultados obtenidos en la tabla anterior, se advierte que ningún partido político o coalición cuenta con más de cuarenta y un curules por ambos principios, ni tampoco excede en tres puntos su porcentaje del total escaños que integran la Asamblea Legislativa del Distrito Federal respecto al porcentaje de su votación emitida, sin embargo, se observa que en la especie la Coalición "Unidos Por la Ciudad" se encuentra sub-representada en 2.15%, por lo que atendiendo a lo expuesto por el legislador en la iniciativa de reformas que motivaron la modificación del artículo que se aplica, se debe atender al peso específico en votos de cada uno de los partidos políticos que entran en la repartición de curules, para ello siguiendo lo establecido en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Distrito Federal, debe atenderse a un principio de proporcionalidad pura, y buscar la mayor

f.

equidad en la repartición de curules de Representación Proporcional, atenuando no sólo la sobre-representación, sino también, la sub-representación, tal y como lo ha expresado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis citada en el considerando 45 de este acuerdo.

75. Que para hacer más pura la asignación y evitar distorsiones en la asignación de escaños plurinominales, esta autoridad electoral considera que debe calcularse el "costo" en votos de cada diputado por ambos principios, para lo cual se debe obtener un cociente puro que tome en cuenta la totalidad de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en consecuencia rectificar la votación que obtuvo el Partido Acción Nacional para eliminar el sesgo de sub representación de las demás fuerzas políticas, lo cual se obtiene en las operaciones que se citan a continuación:

VOTACIÓN EFECTIVA	TOTAL DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL	COCIENTE NATURAL
4,692,784	66	71, 102.79

Dicho monto corresponde al costo de cada escaño en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y por tanto, si el Partido Acción Nacional obtuvo cuatro diputaciones por el principio de mayoría relativa debe multiplicarse el cociente puro por ese número de escaños, lo que da como resultado 284, 411.15 que debe deducirse de la votación que alcanzó el Partido Acción Nacional en toda la circunscripción plurinomial, dando como resultado 908,433.84 votos para dicho instituto político.

Ahora bien, con base en ese resultado se vuelven a sumar las votaciones de los partidos políticos y coaliciones con derecho a la asignación que participarán en esta tercer fase de distribución, esto es, la suma de los votos rectificadas del Partido Acción Nacional, más los que obtuvo la Coalición "Unidos por la Ciudad", Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, dando como resultado 2,024,251.84, ya que como quedó señalado en el cuerpo de este Acuerdo la votación obtenida por la Coalición "Por el Bien de Todos" provoca una sobre representación que lo limita a participar en la actual fase de asignación.

76. Que a efecto de continuar con el procedimiento, debe retomarse el cálculo para la distribución de curules de representación proporcional a partir de la votación rectificada para calcular el cociente rectificado y atender el principio de proporcionalidad pura, así ésta autoridad electoral procede a calcular dicho cociente con los veintiséis Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; luego se divide entre la votación efectiva y en el caso del Partido Acción Nacional la rectificada, señalada en el último cuadro detallado en el inciso d) del Considerando 50 y 75 de este Acuerdo, respectivamente, entre los veintiséis Diputados por el principio de representación proporcional, dando como resultado un cociente rectificado, según se señala a continuación:

VOTACION RECTIFICADA	TOTAL DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL	COCIENTE RECTIFICADO
2,024,251.84	26	77, 855.84

77. Que según el procedimiento de cálculo para distribución de diputados por representación proporcional, debe determinarse el número de veces que el cociente rectificado se encuentra contenido en cada una de las votaciones de los institutos políticos y coaliciones con derecho a esta distribución, lo que es igual a dividir la votación obtenida por cada una de estas fuerzas políticas que hayan alcanzado más del dos por ciento de la votación total emitida, entre el cociente rectificado obtenido en el Considerando que antecede, operación de la que se obtiene el número de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que por el principio de representación proporcional le corresponde a cada partido político o coalición por cociente rectificado, según se describe en la tabla siguiente:

PARTIDO POLITICO O COALICIÓN TOTAL	VOTOS OBTENIDOS (A)	RESULTADO DE APLICAR EL COCIENTE RECTIFICADO (B)	DIPUTADOS DISTRIBUIDOS POR COCIENTE RECTIFICADO (C) (C=A/B)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	908,433.84	11.66	11
“UNIDOS POR LA CIUDAD”	609,583	7.82	7
PARTIDO NUEVA ALIANZA	324,021	4.16	4
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESENA	182,214	2.34	2

78. Que una vez obtenido el número de veces que se encuentra contenido el cociente rectificado en la votación de cada partido político o coalición con derecho, conforme a la tabla que antecede, se advierte que sólo se asignaron 24 diputaciones por cociente rectificado, en consecuencia, se debe aplicar la fórmula de resto mayor para distribuir 2 curules que quedan por asignar. Esto es, primeramente se estimará la votación utilizada, la cual se obtiene de multiplicar el número de Diputados asignados mediante el cociente rectificado descrito en el Considerando anterior, por el cociente rectificado. Posteriormente, se calcula el remanente de la votación, que se obtiene de restar de la votación obtenida por cada partido político o coalición su votación utilizada. Finalmente, se asignarán el resto de las diputaciones de representación proporcional siguiendo el orden decreciente de remanentes de votación entre los partidos políticos y coaliciones. Estos cálculos se aprecian en el siguiente cuadro:

f.

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN TOTAL	VOTACIÓN OBTENIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS (G)	DIPUTADOS ASIGNADOS POR COCIENTE RECTIFICADO O (C)	COCIENTE RECTIFICADO (B)	VOTACIÓN UTILIZADA (F) (F = C x B)	VOTACIÓN NO UTILIZADA (H) (H = G - F)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	908,433.84	11	77, 855.84	856,414.24	52,019.60
“UNIDOS POR LA CIUDAD”	609,583	7	77, 855.84	544,990.88	54,592.12
PARTIDO NUEVA ALIANZA	324,021	4	77, 855.84	311, 423.36	12,597.64
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	182,214	2	77, 855.84	155,711.68	26,502.32

79. Que el principio de representación proporcional mantiene un equilibrio entre los votos obtenidos por un partido político o coalición y el número de curules asignadas al mismo, ya que se edifica sobre una base que consiste en la conversión de votos en escaños. Esto es así, porque los votos utilizados para la asignación de una curul resultado de la aplicación del cociente rectificado, no podrán ser utilizados para la obtención de otra diputación. De esta forma se fortalece el principio de proporcionalidad establecido por el legislador, es decir, se van excluyendo los votos de las asignaciones posteriores, y en cada fase de distribución, ya sea por cociente rectificado o por resto mayor, no se volverán a utilizar dichos votos.

80. Que una vez calculado el remanente de la votación de cada partido político y coalición, se continúa con el procedimiento, de manera que las diputaciones por distribuir se asignarán por resto mayor, de tal forma, que al partido político o coalición con el remanente de votos más alto se le asignará un Diputado, y así sucesivamente en forma decreciente hasta que se agoten las curules por repartir, en los términos que se describen en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN TOTAL	VOTACIÓN NO UTILIZADA (H)	DIPUTADOS ASIGNADOS POR RESTO MAYOR (I)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	52,019.60	1
“UNIDOS POR LA CIUDAD”	54,592.12	1
PARTIDO NUEVA ALIANZA	12,597.64	0
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	26,502.32	0

81. Que para obtener el número total de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, que le corresponde a cada uno de los partidos políticos y coaliciones con derecho a la asignación, se sumarán las diputaciones asignadas tanto por cociente rectificado como por resto mayor, según se detalla en los Considerandos 76 y 79 del presente Acuerdo, para quedar como sigue:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN TOTAL	DIPUTADOS ASIGNADOS POR COCIENTE RECTIFICADO	DIPUTADOS ASIGNADOS POR RESTO MAYOR	TOTAL DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	11	1	12
"UNIDOS POR LA CIUDAD"	7	1	8
PARTIDO NUEVA ALIANZA	4	0	4
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	2	0	2

82. Que conforme a lo anterior, se deberá verificar que ningún partido político o coalición obtenga por ambos principios un número mayor a cuarenta y un curules; igualmente se debe verificar que los partidos políticos y coaliciones no excedan en tres puntos su porcentaje de votación emitida respecto del total escaños que integran la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo cual se obtiene de restar al porcentaje que el partido político o coalición obtenga sobre el total de escaños de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el porcentaje sobre la votación total emitida; en otras palabras, se requiere dividir el número de curules que por ambos principios ha alcanzado el partido político o coalición entre las sesenta y seis diputaciones que integran la Asamblea para poder obtener su porcentaje sobre la totalidad de escaños locales, y a este resultado se le resta el porcentaje que se obtiene de dividir la votación obtenida por el partido político o coalición entre la votación total emitida, tal como se detalla en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO TOTAL DE ESCAÑOS POR AMBOS PRINCIPIOS (K)	PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE CURULES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (L)	PORCENTAJE SOBRE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (M)	RESULTADO DE LA SOBRE O SUB REPRESENTACIÓN (N) (N=L-M)
PARTIDO NACIONAL ACCIÓN	16	24.24%	24.97%	-0.73%
"UNIDOS POR LA CIUDAD"	8	12.12%	12.76%	-0.64%
PARTIDO NUEVA ALIANZA	4	6.06%	6.78%	-0.72%

f.



PARTIDO POLITICO	NÚMERO TOTAL DE ESCAÑOS POR AMBOS PRINCIPIOS (K)	PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE CURULES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (L)	PORCENTAJE SOBRE LA VOTACION TOTAL EMITIDA (M)	RESULTADO DE LA SOBRE O SUB REPRESENTACION (N) (N=L-M)
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA	2	3.03%	3.81%	-0.78%
VOTACION TOTAL EMITIDA	4'776,818	100%		

De los resultados obtenidos en la tabla anterior, se advierte que ningún partido político o coalición cuenta con más de cuarenta y un curules por ambos principios, ni tampoco excede en tres puntos su porcentaje del total escaños que integran la Asamblea Legislativa del Distrito Federal respecto al porcentaje de su votación emitida, asimismo, ninguno se encuentra subrepresentado en más de un punto porcentual, llegándose a una mayor equidad en la distribución de curules.

83. Que una vez constatado la observancia a los límites que establece la ley, y concluidas las etapas establecidas en el artículo 137 del Código Electoral del Distrito Federal, relativas a la preparación de la elección; jornada electoral; cómputo y resultados de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, es procedente que este Consejo General, con fundamento en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 11, 12, 13 y 214 del Código Electoral del Distrito Federal, declare la validez de la elección, toda vez que se ha observado en lo conducente, lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal; por tanto, proceda a la asignación de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, expidiendo a cada partido político o coalición las constancias que correspondan en observancia a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad que norman su funcionamiento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14, 35, fracción II, 36, fracción IV, 41, base I, 55, 116, fracción IV, incisos b) al i), 122, párrafo tercero y apartado C, Base Primera, fracciones I, II, III y V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción I, 23, fracción III, 37, 121, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3, 4, inciso d), 5, inciso d), 6, 9, párrafos primero, segundo y tercero, 11, 12, 13, 15, inciso c), 18, primer párrafo, 19 párrafo primero, 24, fracción I, inciso a), 43 a 47, 52, 54, inciso a), 55 párrafo primero, 59, párrafo séptimo, 60, fracciones XXII y XXVII, 71, incisos c), g), m) y q), 74, incisos b), e), f), g), y n), 134, 135, párrafo primero, 136, 137, 146, 208, 209, inciso e), 211, inciso b) y 214 del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Acuerdos y Resoluciones identificados con las claves ACU-055-05, ACU-292-06, ACU-293-06, ACU-294-06, ACU-295-06, ACU-296-06, ACU-303-06, RS-001-06 y RS-002-06, respectivamente; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se efectúa el cómputo total correspondiente a la elección de Diputados electos por el principio de representación proporcional realizado por este órgano superior de dirección en los Considerandos 47 y del 50 a 82 de este Acuerdo y, por tanto, se declara la validez de dicha elección y se determina el número de Diputados que por este principio le corresponden a cada partido político o coalición con derecho a asignación y, en consecuencia, se expiden las constancias de asignación proporcional respectivas, en cumplimiento de las atribuciones que le confiere a este órgano colegiado el Código de la materia.

SEGUNDO.- En congruencia con el punto de Acuerdo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal asigna los Diputados electos por el principio de representación proporcional en términos de los Considerandos 77 y 80 del presente Acuerdo a los partidos políticos y coaliciones siguientes:

ASIGNACION DE DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	
PARTIDO POLITICO O COALICION TOTAL	NUMERO DE DIPUTACIONES
PARTIDO ACCION NACIONAL	12
"UNIDOS POR LA CIUDAD"	8
"POR EL BIEN DE TODOS"	0
PARTIDO NUEVA ALIANZA	4
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA	2

TERCERO.- Se ordena al Consejero Presidente de este Consejo General expida las constancias de asignación proporcional a los partidos políticos y coaliciones como a continuación se detalla:

PARTIDO ACCION NACIONAL		
FÓRMULA	CANDIDATOS	
1	PROPIETARIO	LOPEZ RABADAN KENIA
	SUPLENTE	ANAYA GONZALEZ ORLANDO
2	PROPIETARIO	SEGURA RANGEL MARÍA DEL CARMEN
	SUPLENTE	HERRERA ESPINOSA RAUL
3	PROPIETARIO	TRIANA TENA JORGE

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
FÓRMULA	CANDIDATOS	
	SUPLENTE	VILLALUZ ALBA YESENIA
4	PROPIETARIO	HERNANDEZ LABASTIDA RAMON MIGUEL
	SUPLENTE	ALVAREZ ESCUDERO JOSE HIRAM
5	PROPIETARIO	ERRASTI ARANGO MIGUEL ANGEL
	SUPLENTE	MENDOZA BAUTISTA CECILIA
6	PROPIETARIO	SAAVEDRA ORTEGA CELINA
	SUPLENTE	SANTIBAÑEZ CALZADILLA FRANCISCO
7	PROPIETARIO	CASTILLA MARROQUIN AGUSTIN CARLOS
	SUPLENTE	RIVERA HERNANDEZ MARA DEL SOCORRO
8	PROPIETARIO	ARMAS PLUMA ALDO DANIEL
	SUPLENTE	MURILLO MENDOZA ELVIRA
9	PROPIETARIO	QUIÑONES CORNEJO MARIA DE LA PAZ
	SUPLENTE	TORRES QUIROZ GUILLERMO DE JESUS
10	PROPIETARIO	ROMERO HERRERA JORGE
	SUPLENTE	VERDERI MUÑUZURI FERNANDA
11	PROPIETARIO	RAMIREZ DEL VALLE DANIEL
	SUPLENTE	RUIZ AGUILAR BRENDA FABIOLA
12	PROPIETARIO	SOTO MALDONADO PAULA ADRIANA
	SUPLENTE	CUEVAS MORANCHEL FERNANDO

COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD"		
FÓRMULA	CANDIDATOS	
1	PROPIETARIO	SCHIAFFINO ISUNZA JORGE FEDERICO
	SUPLENTE	TELLEZ SANCHEZ ALICIA VIRGINIA
2	PROPIETARIO	PERALTA VAQUEIRO MARIA DEL CARMEN
	SUPLENTE	ARZATE FLORES JOSE ANTONIO
3	PROPIETARIO	OLAVARRIETA MALDONADO MARTIN CARLOS

COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD"		
FÓRMULA	CANDIDATOS	
	SUPLENTE	JIMENEZ BARRIOS SERGIO
4	PROPIETARIO	ALVAREZ ROMO LEONARDO
	SUPLENTE	PEÑA GARAVITO JOSE FERNANDO
5	PROPIETARIO	GARCIA AYALA MARCO ANTONIO
	SUPLENTE	GASCON LOPEZ CANO SYLVIA ELENA
6	PROPIETARIO	ALVARADO VILLAZON ANA LUISA
	SUPLENTE	ALVARADO VILLAZON FRANCISCO XAVIER
7	PROPIETARIO	GONZALEZ CASE ARMANDO TONATIUH
	SUPLENTE	VALDEZ MEDINA DIEGO
8	PROPIETARIO	GONZALEZ ROLDAN LUIS ANTONIO
	SUPLENTE	FERIA VALENCIA ZULY

PARTIDO NUEVA ALIANZA		
FÓRMULA	CANDIDATOS	
1	PROPIETARIO	CAÑIZO CUEVAS GLORIA ISABEL
	SUPLENTE	KURI LORENZO MARIA DE LAS MERCEDES
2	PROPIETARIO	ESPINO AREVALO FERNANDO
	SUPLENTE	GARCIA VILLAREAL MARIA ENRIQUETA
3	PROPIETARIO	TENORIO ANTIGA XIUH GUILLERMO
	SUPLENTE	HERNANDEZ SALGADO OSCAR
4	PROPIETARIO	PARADA ORTEGA REBECA
	SUPLENTE	MACARENO MEJIA LEONARDO

PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA		
FÓRMULA	CANDIDATOS	
1	PROPIETARIO	DIAZ CUERVO JORGE CARLOS
	SUPLENTE	SANCHEZ ARMAS GARCIA CARLA ALEJANDRA
2	PROPIETARIO	PEREZ CORREA ENRIQUE

f.

47 M

PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA		
FÓRMULA	CANDIDATOS	
	SUPLENTE	GOMEZ GOMEZ CARLOS MAURICIO

CUARTO.- Se ordena al Consejero Presidente del Consejo General que informe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por conducto de la Mesa Directiva, los resultados del cómputo, declaración de validez y asignación de Diputados que por el principio de representación proporcional le corresponden a cada partido político o coalición con derecho, así como de la expedición de constancias de asignación proporcional respectivas, en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

QUINTO.- Se ordena al Secretario del Consejo General que haga constar en el Acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo y los incidentes que, en su caso, se hayan presentado.

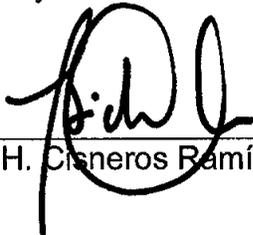
SEXTO.- Se ordena al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que publique en el exterior de las oficinas de este Órgano Electoral, ubicadas en la calle de Huizaches número 25, Colonia Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan C.P. 14386 de esta Ciudad, los resultados obtenidos en los cómputos de la elección de Diputados de representación proporcional.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a todos los partidos políticos y coaliciones, a través de su representante acreditado ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Consejos Distritales y en el sitio de Internet www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha cinco de julio de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González